

señor, tiene que demostrar la legalidad del dictamen que ha suscrito con toda sinceridad y tiene que sostenerlo hasta lo último.

Retirado el proyecto y siendo la hora avanzada S. E. levanto la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

13<sup>a</sup> Sesión [del] Lunes 14 de Agosto de 1893.

Presidencia del Dr. Rosas.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bambarén, Aspíllaga, Zárate, Chueca, Torrico, Pacheco, Recabarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Villanueva, García, Dávila, Mojica, Ibarra, La-Torre, Castillo L., Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, La Torre González, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Portal, Seminario, Montero, León y León, Cazorla, Valdez, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De los siguientes documentos:

*Oficios.*

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando haber devuelto ya con el informe respectivo el proyecto por el que se anexa el pueblo de Combapata al de Tactaba y caserío de Urabambilla.

Al archivo.

Del mismo, devolviendo con los respectivos informes el proyecto sobre creación de los distritos de Lloclapampa y Matahuasi en la provincia de Jauja.

A la Comisión de Demarcación [Territorial.

Del mismo, devolviendo informado el proyecto por el que se eleva á la categoría de Villa el pueblo de Chavín de la provincia de Huari.

A la misma Comisión.

Del mismo, participando que aún no se han remitido á su Despacho los informes pedidos á los demás Ministerios en el proyecto sobre reposición de empleados titulares.

A conocimiento del señor Bambarén.

Del mismo remitiendo sesenta ejemplares de los anales de obras públicas, correspondientes al año 1887, para que sean distribuidos entre los Honorables señores Senadores.

Se mandó contestar y archivar.

Del señor Ministro de Hacienda manifestando que para satisfacer el pedido del Honorable señor Bambarén, relativo á la remisión del informe pasado por el visitador de las aduanas del Sur D. Juan Otero, en la parte que se refiere á la Tesorería Departamental de Arequipa, se ha dispuesto que la Dirección General del Ramo, agregando los antecedentes del caso, emita el informe respectivo; y tan luego que esto se verifique lo remitirá á esta H. Cámara.

Al archivo con conocimiento del señor Bambarén.

Del mismo comunicando que para evacuar el informe que se le ha pedido sobre el proyecto que dispone sean pesquisados por el Ministerio Público ó por el Jefe de la oficina respectiva, los empleados de Hacienda, Aduanas, Tesorerías Departamentales, Municipales y de las Sociedades de Beneficencia sospechados de impuro manejo de los fondos fiscales, se ha dispuesto que la Dirección General del Ramo informe previamente, oyendo á las oficinas que corresponda.

Al archivo.

Del mismo participando que para satisfacer el pedido del Honorable señor Tovar, con el objeto de saber el motivo por el cual se mandó archivar un expediente seguido contra el ex-Tesorero de Puno D. Santiago C. Vargas por defraudación de S. 12,000; ha dispuesto que la Dirección General de Hacienda informe previamente sobre el particular.

Con conocimiento del señor Tovar, al archivo.

Del mismo enviando la cuenta General de la República correspondiente al año último con los anexos que expresa.

A indicación del señor Candamo se ordenó la publicación del oficio; y por otra del señor Cárdenas se pasó á una Comisión formada de los señores Aspíllaga, La Torre y Cazorla.

De los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados invitando al Senado por reunirse en Congreso el Miércoles 16 de los corrientes á las 4 y media p. m., si para ello, esta honorable Cámara no tuviera inconveniente, á fin de discutir el dictamen de la Comisión especial expedido sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley promulgada referente á apoderados fiscales.

A la orden del día.

De los mismos señores recomendando á solicitud del doctor Bendezú, el preferente despacho del proyecto que reformaría la ley de funcionarios públicos.

Al archivo.

Del Senador por Cajamarca señor García, elevando por encargo de la sociedad de Beneficencia de esa ciudad, para conocimiento de la honorable Cámara, la liquidación formada por ella de la suma que ha dejado de abonársele por subsidios desde 1881 hasta 1888 á fin de que se sirva ordenar su abono en la forma que se indica.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Proyectos

De los señores Cárdenas y Tovar modificando el que fué retirado en la sesión última, relativo á que se declarey insubstinentes sin valor alguno los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional.

Después de una ligera explicación del señor Cárdenas, se le dispuso de todo trámite y quedó á la orden del día.

Se dió segunda lectura al proyecto del señor Izaga, sobre arrendamiento de las líneas telegráficas del Estado.

Dispensada de la tercera lectura á solicitud del autor del proyecto, se pasó á las Comisiones de Gobierno y Obras Públicas.

Dictámenes

De las Comisiones Principal de Hacienda y de Instrucción en el proyecto del señor Carranza sobre establecimiento de la oficina del archivo nacional.

A la orden del día.

Antes de la orden del día el señor Tovar pidió que se reiterase nota al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir el informe solicitado sobre el fraude cometido con los timbres fiscales.

El señor Montero que se oficiase al señor Ministro de Instrucción para que se digne informar si los ingenieros adscritos á los distintos asientos minerales han remitido semestralmente los estudios mineralógicos y geológicos respectivos, como están obligados. Pidió á la vez Su Señoría, que se consultara á la Honorable Cámara si debe levantarse el aplazamiento de la discusión del proyecto sobre reforma de la ley de imprenta y que se pase á la Comisión respectiva el Código penal marítimo de procedimientos, remitido últimamente por el Gobierno.

El señor Aspílhaga pidió que con acuerdo de la H. Cámara, si fuere necesario, se oficie al señor Ministro de Hacienda para que remita, hasta

donde lo permita estado de la contabilidad, un cuadro de los ingresos y egresos de la Nación, administrados por la Tesorería General durante el ejercicio del Presupuesto General vigente.

El señor Arana pidió que se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda para que se sirva informar acerca del estado en que se encuentren los juicios que se hayan iniciado por los contrabandos descubiertos en la Aduana del Callao; que se oficie al mismo señor Ministro á fin de se sirva informar acerca de las medidas que haya dictado con motivo del desfalco de ciento y tantos mil soles en la Caja Departamental de Huancavelica y finalmente pidió Su Señoría, que se pase á la Comisión respectiva, el proyecto presentado en la legislatura de 1888 para que se traslade la capital de Angaraes del pueblo denominado Lircay á la Villa de Acobamba, á fin de que expida el correspondiente dictamen.

El señor Bambarén pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir una razón de los libramientos jirados y cubiertos por las aduanas de la República desde el año 1886 hasta la fecha.

Fueron atendidos por S. E. los pedidos anteriores.

ORDEN DEL DIA.

S. E. puso en debate el siguiente oficio:

*Secretaría de la H. Cámara de Diputados.*  
—Lima, Agosto 14 de 1893.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Para discutir el dictamen de la comisión especial nombrada por el Congreso para informar sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley de Apoderados fiscales, tenemos la honra de invitar al H. Senado, por el digno intermedio de USS. HH., á reunirse en Congreso el día Miércoles 6 de los corrientes á las 4½ h. p. m., si para ello el H. Senado no tiene inconveniente.

Dios guarde á USS. HH.

*Federico Luna y Peralta—M. Chávez Fernández.*

La Cámara aceptó la invitación que contiene el anterior oficio.

S. E. puso en debate la siguiente proposición.

*El Congreso &c.*

Considerando:

1.º Que los artículos 11, 12 y 13 del

Reglamento de moralidad de 12 de Octubre de 1877, son contrarios á la Constitución y á la ley de imprenta;

2.º Que el referido reglamento fué expedido sin la necesaria autorización legislativa;

3.º Que la experiencia ha demostrado la necesidad de aclarar y adicionar la ley de imprenta;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Decláranse insubsistentes y sin valor alguno, los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de moralidad pública y policía correccional de 12 de Octubre de 1877.

Art. 2.º La licencia que se otorgue por los Concejos Provinciales para el establecimiento de imprenta, será gratuita y sin necesidad de depósito ó otra garantía pecuniaria.

Art. 3.º No es necesario el permiso previo de la autoridad para hacer publicaciones por la prensa, sea en la forma periódica ó otra cualesquiera.

Art. 4.º Las multas con que se castiguen los abusos de la prensa, no podrán exceder del máximo impuesto por la ley vigente y en la forma en ella establecida.

Lima, Agosto 14 de 1893.

Leonidas Cárdenas.—Agustín Tovar.

El señor Valdés.—Exmo. señor: De-  
se saber si la Comisión sostiene su dic-  
tamen.

El señor Presidente.—Este proyecto está fuera de la dependencia de la Comisión; ha sido una proposición nua-va á la cual se le ha dispensado el trá-  
mite de comisión.

El señor Valdez.—Exmo. señor: Tratándose del cumplimiento de la ley creo que todos los Representantes debemos ponernos de pie para defender sus fueros y procurar el reinado de ella.

Nadie más amante que el que habla de que se guarde la más absoluta armonía entre los dos altos Poderes del Estado, pero por muy grande que sea para mí esta consideración Exmo. Se-ñor, estando de por medio el cumplimiento de la ley y del deber, no puedo aceptar que un Poder Público imponga silencio al otro y menos para cohonestar procedimientos algo sepa-rados de la ley. La buena armonía que debe existir entre los Poderes Públi-cos se realiza cuando ambos son soli-citos en el respeto á la ley; de otra manera no comprendo cómo pueda guardarse armonía, pues si uno abusa no puede el otro guardar silencio so-bre la infracción de la ley.

Hecha esta pequeña salvedad, en-  
tro en materia y seré breve. Voy á

permitirme examinar, Exmo. señor, bajo dos puntos de vista, ese regla-  
mento llamado correccional ó de mo-  
ralidad pública. Es el primero, si el Gobierno procedió al dictarlo con au-  
toridad propia; y segundo, si procedió en virtud de una autorización; y voy á probar que á mi humilde juicio, pro-  
cedió infringiendo no solo una ley  
vigente, sino que se llevó de encuentro la Carta Fundamental.

Sabemos bien, señor Exmo. que el Gobierno tiene facultad propia para dictar reglamentos, instrucciones, ordenanzas ó expedir decretos para el mejor cumplimiento de la ley; pero nunca para modificarla y mucho me-  
nos para derogarla y en el reglamento que es objeto de esta discusión, se ha tratado de derogar de una manera abierta, una ley preexistente del Es-  
tado. Ya se ve, pues, Exmo. señor, que el Gobierno no podía por autoridad propia haber sancionado las dis-  
posiciones de ese reglamento que deroga leyes preexistentes.

Examinemos si tuvo autorización para hacerlo. Tampoco Exmo. señor. Yo soy fanático señores, por el cum-  
plimiento de la ley.

Yo no concedo Exmo. señor, que los Congresos puedan dar autorizacio-  
nes á los Gobiernos, sino en los únicos casos en que la Carta Fundamental los faculta para hacerlo, porque de otro modo vendríanos á caer señores, en una teoría perniciosa para el país, cual es la de que el Ejecutivo en virtud de una autorización pudiera dictar leyes por delegación; así como no puede una Corte de Justicia autorizar á un juez de Paz para que resuelva una cuestión de mayor cuantía, es decir que pase de 200 soles.

Es un precepto constitucional que las leyes se modifiquen, se interpreten ó se derogen observándose las mis-  
mas trámites que para su forma-  
ción; es decir: se necesita un proyecto de un Representante ó del Gobierno, dictamen, discusión, revisión y el cúmplese del Gobierno.

Ahora bien, señores, por el sistema de las autorizaciones el Gobierno resul-taría con más poder que el Congreso, porque todo lo haría por sí y ante sí.

¿Puede haber un poder mas grande que el que tiene el Congreso para de-  
rogar una ley? y sin embargo está su-  
jeto á un precepto constitucional y tie-  
ne que ceñirse á esa norma que le ha fijado la Carta Fundamental. ¿Y como será posibl suponer que el Gobierno puebla por sí derogar una ley? Digo esto, Exmo. señor, porque he oido sos-  
tentener á algunos señores como legal el  
procedimiento del Gobierno supo-

niéndolo con autorización suficiente para dictar aquel Reglamento. Yo no creo tal cosa. Nosotros nos limitamos á autorizarlo simplemente para dictar el Reglamento de policía, es decir: para fijar la manera como la fuerza pública debe prestar sus servicios en los diversos departamentos y organizar todo lo que es peculiar, á ella; pero no puede ni debe estenderse semejante autorización hasta suponer al Ejecutivo facultado para dictar leyes y menos para derogar las preexistentes. Puede el reglamento, por ejemplo, indicar la manera como se perseguirá á los ladrones y á los criminales en general; pero no podrá fijar las penas para esos crímenes: todo aquello que importe ó tenga carácter de precepto general solo puede imponerse por el Congreso. Mucho menos creo aún que el Gobierno haya tenido la facultad de alterar ó derogar leyes preexistentes. Esa ley que se llama de imprenta y que se dictó el año 23, aún cuando es verdad que de una manera dictatorial, fué derogada por el General Castilla cuando asumió todos los poderes, se restableció el año 61 por un Congreso constituyente, por consiguiente está vigente y por lo mismo no ha podido el Gobierno derogarla en virtud de una autorización para dictar el reglamento de policía.

Indudablemente que no señores. Pero si abanzamos un poco más, el análisis de esta cuestión vendremos á encontrarnos cara á cara [con nuestra Carta Fundamental. Bien sabemos que las leyes secundarias, tienen que estar subordinadas á las constitucionales. ¡No es cierto Excmo. señor, que por aquel reglamento se ataca la libertad del pensamiento, se le sujeta á censura previa, derogando una ley anterior y conculcando una garantía constitucional! No sé como los señores que sostienen la doctrina contraria, podrán probar que el Gobierno estuvo en su perfecto derecho para haber consignado en el reglamento esos artículos que con sobradísima razón piden los autores de el proyecto, no que se deroguen, sino se des conozcan. No acepto la palabra derogación porque ella presupone la existencia de una ley, y para mi esa ley no existió, porque lo que no se hizo con suficiente autorización no puede ser derogado, sino desconocido. Esto lo puede hacer el último ciudadano, con mucha mas razón los representantes de la Nación, los autores de las leyes.

A mérito de estas razones estoy por que se apruebe el proyecto en cuanto se refiere al desconocimiento de los artículos del reglamento de policía allí señalados. En cuanto al resto de la pro-

posición en debate, cuando se trate de discutir artículo por artículo emitiré mis conceptos con la misma franqueza que lo he hecho ahora de una manera general.

Creo, pues, señor, que es deber de nosotros, deber riguroso é inclaudicable, sancionar este proyecto; porque tenemos que dar cuenta de nuestra conducta á nuestros comitentes, tenemos que respetar el juramento que hemos prestado solemnemente de cumplir la ley sin consideración de ningún género. Señores, ante la ley hay que sacrificar las más caras aficiones del corazón; por mucha que sea la estimación que merezca el personal del Gobierno. Cuando así procedamos, y sólo entonces podremos levantar á nuestro desgraciado país de la postración en que se encuentra. El cumplimiento de la ley es lo único que puede salvarnos, sin él vamos al abismo señores. (Aplausos en la barra.)

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 1.º del proyecto.

El señor Secretario leyó dicho artículo.

El señor Bambarén.—[Entre esos artículos está incluido el que impone multas y prisión hasta por treinta días? (Varios interrumpiendo, no, no.)] Creo que deben comprenderse también esos artículos en este proyecto.

El señor Secretario leyó los siguientes artículos del Reglamento de Policía, de cuya insubstancialidad trata el que se ha puesto en debate.

Art. 11. Nadie podrá abrir oficina de imprenta, sin licencia gratuita por escrito de la Subprefectura, la que no podrá negar si el empresario presenta las garantías necesarias, para responder en los casos en que la ley imponga responsabilidad.

Art. 12. Ningún dueño de imprenta podrá mudar su administrador, traspasarla ni variar de local, sin noticia previa á la policía. El que infrinja lo dispuesto en éste y en el anterior artículo, sufrirá la multa de cincuenta á quinientos soles, ó arresto de ocho á treinta días.

Art. 13. Los impresos que por inmorales, irreligiosos ó contrarios al orden, fuesen prohibidos por las leyes y sin embargo se publicuen, serán embargados por la policía y puestos con el impresor, á disposición del juez competente, previa la multa de diez á veinte soles.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor: En la discusión dilatada que tuvo lugar en la última sesión, sobre el proyecto que discutimos actualmente, se trató con alguna divergencia de opiniones, respecto de la facultad que el

Gobierno tuviera para expedir ese reglamento, llamado de Moralidad Pública y Policía Correccional, y afirmaba yo que el mismo Gobierno se consideraba estar legítimamente autorizado para expedirlo, por haberlo consignado así en un decreto expedido por él en el año de 1887, siendo Presidente de la República el señor General Cáceres y Ministro de Gobierno el señor Enrique Caravero.

Los considerandos del decreto dicen así. [Leyó.]

Como se ve, pues, Exmo. Señor, esta es una prueba palmaria de que el Gobierno se reputaba autorizado para expedir aquel reglamento, como lo consigna este decreto, á que ayer, por omisión, no dí lectura. Queda, pues, ahora, desvanecida la última duda y desaparece toda la controversia que se suscitara, respecto á si el Gobierno estaba ó no autorizado. No lo estuve, porque la autorización que se le concedió el año 63, le fué retirada el año de 1874, como lo confirman los documentos á que ayer dí lectura.

Dado el punto por discutido se propuso dí votar el artículo y fué aprobado.

El señor *Montero*.—Pido que conste, Exmo. Señor, que estoy en contra.

Se puso en debate el artículo 2.º

El señor *Almenara*.—Tengo que decir algo respecto de este artículo, Excelentísimo Señor.

Las Municipalidades tienen el derecho de cobrar ó la facultad de percibir ciertos derechos, por la apertura de todo establecimiento público, sin entrar á averiguar su naturaleza ni los propósitos de sus dueños; y me parece que por lo que se establece en este artículo, vamos á privar á las Municipalidades de uno de sus ingresos.

Así es que si se cree que la licencia sobre las imprentas debe ser otorgada por alguien, y juzgan los autores de la proposición que deben ser las Municipalidades las que las otorguen, puede decirse que las Municipalidades concederán estas licencias en la misma forma que las conceden á los demás establecimientos industriales, y de ese modo no las privaremos de ese ingreso, porque repito, tienen derecho para percibirlo.

De manera, pues, que este artículo puede quedar en esta forma: «que las licencias para la apertura de las imprentas deberán ser otorgadas por las Municipalidades en la misma forma que otorgan las licencias de apertura para los demás establecimientos industriales.

De ese modo no privaremos á la Municipalidad de esos ingresos.

El señor *Aspíllaga*.—Exmo. Señor: Si no conocíramos los alcances que tienen entre nosotros las licencias y la manera como se han esgrimido, como arma poderosa para esclavizar la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa, podríamos entonces con el mismo espíritu de que se halla animado el señor Almenara, aceptar sus observaciones; pero señores hemos llegado á tales tiempos que así como ha sido dura la opresión á la prensa, así debe ser también poderosa la reacción; (aplausos) y esto lo digo fundándome en los abusos cometidos. ¿Por qué vamos á considerar ahora, á las imprentas como á los demás establecimientos industriales, para dar lugar á que el Gobierno intervenga en asuntos que no son de su competencia ó para que suceda lo que ha ocurrido en la capital del Departamento de Ayacucho, con motivo de la licencia para un periódico, no valiéndose de los derechos como periodistas, sino poniendo en ejercicio influencias personales para que el Ministro consintiera en su publicación?.....

Esto es público y notorio, lo saben los Representantes del Departamento de Ayacucho; por consiguiente no debe extrañarse que sin fijarnos en esa pequeñez de los derechos de la Municipalidad procedamos de acuerdo con el proyecto, porque, como he dicho antes, la reacción debe ser tan poderosa como ha sido la acción contra la libertad de imprenta.

El señor *Revoredo*.—Es cierto que las imprentas han solicitado el permiso de la policía para establecer un periódico; pero esto se ha hecho sin perjudicar el derecho que tienen las Municipalidades, para cobrar un tanto por la apertura del establecimiento, sin entrar á averiguar si es imprenta ó no. Cualquier industrial paga su licencia á la Municipalidad al abrir un establecimiento y á eso están acostumbrados todos. El mismo editor de LA TUNDA ha pagado á la Municipalidad el valor de la licencia.

Respecto á la reacción que desea el H. Sr. *Aspíllaga*, también soy de la misma opinión de su señoría; me agradaría mucho que tal cosa sucediera, por que quien sabe las convulsiones políticas á que diera origen llevarían á cada uno á su puesto.

El señor *Almenara*.—Yo encuentro mejor que se suprima este artículo, por qué, lo consignemos ó no, la Municipalidad tan luego como vea que se abre un establecimiento tipográfico, lo considerará como establecimien-

to industrial y le cobrará la licencia.

El señor *Candamo*.—El H. Sr. Almenara no se ha fijado, probablemente, en que la modificación esencial que contiene el proyecto consiste en que antes se pedía licencia á la autoridad política, mientras que según este artículo se pedirá á la Municipalidad, que es una institución esencialmente popular, que jamás tendrá interés político en que no se abra un establecimiento tipográfico; y, como el gravamen es tan insignificante, 20 ó 30 soles que tengan que pagar dos ó tres establecimientos de esta clase que se abrirán al año, no creo que la supresión ocasional perjuicio importante á los Concejos mucho más si se tiene en cuenta que siempre podrán cobrar, porque tienen derecho para ello, un impuesto á las imprentas, como establecimientos industriales. El objeto principal del proyecto es arrancar esta facultad de las manos de la autoridad política, para ponerla en las de una autoridad tan simpática como es el Municipio.

El señor *Almenara*.—El reglamento que autorizaba á las autoridades políticas para cobrar estos derechos y conceder las licencias, acaba de derogarse por la aprobación del artículo 1º; por consiguiente no existe ya la necesidad de que estas intervengan en el expedición de esas licencias.

El señor *Cárdenas*.—Es evidente la aseveración del Honorable señor Almenara, pero alguien debe dar la licencia.

El señor *Almenara*.—Desde que queda suprimida la licencia previa, cualquiera puede abrir un establecimiento tipográfico sin licencia. Suprimida la necesidad de la licencia previa, es claro que cualquier ciudadano que tenga que abrir una imprenta la abrirá y si la Municipalidad tiene que cobrar algo, le cobrará como á cualquier establecimiento industrial.

El señor *Cárdenas*.—Aun cuando las razones del Honorable señor Almenara pudieran influir en mi ánimo, para suprimir el artículo que he presentado, yo lo sostengo; porque habiéndose establecido como práctica el otorgamiento de licencias por la Subprefectura, es necesario que haya una ley que expresamente prohíba la intervención de esas autoridades en estos asuntos. Es preciso que desaparezca de una vez por todas el abuso de la autoridad política que exige su venia para la apertura de un establecimiento tipográfico; y no habiendo sido los concejos los que han dado hasta ahora las licencias, hay que expresarlo así.

El artículo podría modificarse en estos términos: «La licencia para el es-

tablecimiento de imprenta se otorgará por los Concejos Municipales gratuita y sin necesidad de depósito ó otra garantía pecuniaria».

Así quedará más claro y no creo que mereza el rechazo de la Honorable Cámara, atenta la necesidad de que se haga conocer la voluntad del legislador al establecer el artículo 2º.

El señor *Candamo*.—Hay otro artículo por el cual se dice que no se necesita de licencia previa para hacer cualquiera publicación por la prensa, y sin embargo eso no es una redundancia, porque el Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional, sin ser ley de imprenta ha establecido esa licencia y por esto Reglamento se han creído las autoridades políticas facultadas para exigirla. Es muy conveniente pues que se consigne el artículo en debate, porque se había hecho una costumbre esta exigencia y es necesario matar esa costumbre.

El señor *Valdez*.—Lo que acaba de decir el Honorable señor *Candamo* es muy cierto; pero no se á qué se refiere.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo en debate.

El señor *Secretario* (lo leyó)

El señor *Valdez*.—La licencia para el establecimiento de imprenta presupone una ley por la cual se dé la facultad de otorgar esas licencias, lo que es falso. En la ley de imprenta no se ha establecido nada respecto de licencia previa para la apertura de un establecimiento tipográfico; lo que ha sucedido es que por el Reglamento que se acaba de desconocer se concedía á las autoridades políticas la facultad de dar esas licencias.

Ahora bien, desconocidos ó repudiados esos tres artículos del Reglamento de Policía, ¿á qué queda reducida la cuestión? A que no hay necesidad para establecer imprentas de una licencia previa, ni de la Subprefectura, ni de la Municipalidad.

¿Cómo puede aceptarse que se diga: las licencias que se den? Esto es suponer que las Municipalidades ó alguna otra autoridad tienen facultad para darlas.

Veo, Excmo. señor, que ese artículo está demás: no tiene razón de ser por que no existiendo ley alguna que dé á esas autoridades, potestad para expedir las licencias, no hay para que consignarlo, y por consiguiente, no tiene objeto. Yo creo que sería conveniente que los autores del proyecto retiraran este artículo en lo absoluto.

Más lógico sería Excmo. señor que el artículo se consignara de una manera

franca y clara diciendo: para establecer imprenta no se necesita licencia previa; á fin de que no haya lugar á interpretaciones diversas.

El señor Cárdenas.—Es verdad Excelentísimo señor que la ley de imprenta no tiene esta exigencia; pero es menester no olvidar que la ley general exige licencia para la apertura de cualquier establecimiento industrial; de manera que no refiriéndose el proyecto á la licencia como establecimiento tipográfico, se refiere á la licencia en general.

Esta licencia es la que será otorgada por la Municipalidad. Ella está en vigencia, no por la naturaleza del establecimiento, sino por el hecho de ser un establecimiento público; á esa licencia se refiere el proyecto cuando dice que la otorgará la Municipalidad.

Dado el punto por discutido se procedió á votar por partes el artículo 2.<sup>º</sup> en los términos en que fué modificado por el Honorable señor Cárdenas y resultó aprobado en todas sus partes.

Sin debate se aprobó también el artículo 3.<sup>º</sup>

Se puso en discusión el artículo 4.<sup>º</sup>

El señor Cárdenas.—Exmo. señor: las mismas razones con que se ha objetado el artículo 2.<sup>º</sup> de este proyecto, podrían aconsejar la supresión de este artículo, porque evidentemente no hay ley que establezca lo contrario; pero es necesario no olvidar que en las provincias se han creado las autoridades el hábito de intervenir en estos asuntos, y es á corregir este abuso á lo que tiende el 4.<sup>º</sup> artículo de mi proyecto.

Por eso suplico á la Honorable Cámara que no lo deseche, puesto que, con él, se dará á las provincias una seguridad de que actualmente carecen, toda vez que las autoridades de policía se constituyen en jurado de imprenta cuando á su juicio se comete una falta de esta clase.

Dado el punto por discutido, la Honorable Cámara dió su aprobación al artículo 4<sup>º</sup>

El señor secretario leyó los siguientes documentos.

Exmo. Señor:

Juan F. Solís, propietario de imprenta, establecido en la calle de Santo Tomás número 255, ante la consideración de vuestra soberanía, con el debido respeto digo, que por una supuesta falta no prevista, ni calificada por la ley, ha sido violada en mí, por los funcionarios del Poder Ejecutivo, una de las más importantes garantías constitucionales, la que consagra la

libertad de industria, restringiéndome el ejercicio de ésta, reduciendo mis labores y por consiguiente, mis legítimos provechos é imponiéndome una multa de consideración, atendido el estado deficiente del país. Se me imputa el haber dado á luz en mis talleres algunos números del periódico *LA TUNDA*, con un pie de imprenta que señalaba distinto lugar á la impresión; y se ha creído encontrar justificable este hecho no probado, aplicándole forzadamente el artículo 12 de un reglamento llamado de Moralidad y Policía Correccional, expedido el año de 1877 y que no tiene fuerza legal, porque la autorización legislativa, de donde se hace emanar su imperio, fué dictada para otros objetos en 1873 y habrá caducado, por consiguiente en el periodo corrido de cuatro años, durante el cual se habían reunido diversos Congresos; y que aún suponiéndolo revestido de aquella fuerza, no comprende el caso que se quiere juzgar, conforme á él. En efecto el citado artículo 12 dice. «Ningún dueño de imprenta podrá mudar su administrador, traspasarla, ni variar de local, sin noticia de la policía.» Yo no he practicado ninguno de esos actos, no he supuesto impresora *LA TUNDA* en otra oficina, siéndolo en la mía, porque la formación de las planchas tenía lugar en una imprenta de la propiedad del señor Barriga, dueño también de aquel periódico, para cuya apertura había obtenido la correspondiente licencia, pudiendo, por consiguiente fijar en sus planchas lo que era verdad que se habían trabajado en su imprenta, sirviéndose de mis máquinas sólo para el tiraje, que es la parte menos importante de la impresión, consistiendo la principal en la reproducción en tipos de las ideas formuladas en manuscritos. Del mismo procedimiento hizo uso *LA OPINIÓN NACIONAL* durante mucho tiempo, enviando sus planchas para que se estampanen á los talleres del señor Prince, sin que por esto dejase de llevar su propio pie de imprenta, ni se creyese que el señor Prince había incurrido en una falta al no poner el suyo. Lo propio ha sucedido en otras publicaciones periódicas, sin que los dueños de la imprenta donde se hacía el tiraje fueran por ello castigados. Explicados así los hechos, resulta fuera de todo sentido racional, la aplicación del artículo 12 del reglamento ya mencionado porque mi oficina no ha cambiado de administrador, ni de local, ni ha sido traspasada. El propietario de *LA TUNDA* tuvo el derecho de hacer autorizar su periódico por su administrador y de desig-

nar el local donde se habían trabajado las formas.

Yo no he infringido entonces reglamento alguno, no he incurrido en responsabilidad punible, ora porque no es cierto el hecho imputado, ora porque es impertinente la disposición reglamentaria, según la cual se me ha castigado ya, ora en fin porque esta carece de imperio legítimo, por cuanto no ha recibido la aprobación indispensable desde que la autorización no puede invocarse por su caducidad. Mientras tanto yo me encuentro conminado para el pago de una multa, en la cual se puede encontrar motivo para una coacción personal, que, aparte del ultraje que lleva en sí misma, me causaría irreparables perjuicios; y esto sin tener todavía en cuenta los males causados por la arbitrariedad en el orden general, sobre los que debe fijarse la mirada inteligente de la Representación del país, á la cual está confiado en último recurso, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Ruego, en consecuencia, al Cuerpo Legislativo se sirva tomar en consideración lo expuesto y pronunciar una declaratoria que desautorice el llamado reglamento de Policía correccional y Moralidad y que me restituya al cabal ejercicio de mi industria, en el que se me ha inhabilitado para hacer publicaciones periódicas y se me relieve del pago de la multa, bajo cuya presión me encuentro ahora mismo. En la esperanza de que el sistema legal y mis derechos individuales obtendrán una reparación justiciera. A. V. E. suplico se sirva tener en cuenta lo expuesto y resolver conforme á las indicaciones que ésta solicitud contiene. Justicia &.

Lima, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1893.

Juan Francisco Solis.

#### COMISION DE GOBIERNO.

Exmo. señor: La solicitud del impresor don Juan F. Solis contiene dos partes: la primera pide que se le exoneré de una multa que le ha impuesto el Intendente de Policía; en la segunda propone que se declare nulo el Reglamento de Policía correccional.

Ni la primera ni la segunda es aceptable, porque el Congreso no revisa, ni juzga los actos de los Intendentes de Policía, y porque el peticionario carece de iniciativa en la formación de las leyes.

Suponiendo que se tratara de un caso de responsabilidad, aun por infracción de la Constitución, la ley de 28 de Setiembre de 1868 enseña el

procedimiento que Solis ha debido observar.

Por esto la comisión de Gobierno propone: que declareis inadmisible la solicitud del recurrente.

Sala de la comisión.—Lima, Agosto 11 de 1893.

Juan Ibarra—Agustín G. Ganoza—A. de La Torre Gonzales.

El señor Bambarén.—Un ciudadano se queja de que se han hollado todos sus derechos, de que se han hollado de tal manera que ahora mismo está en la cárcel, privado de toda libertad, viene á quejarse á la Representación Nacional de los abusos que con él se ha cometido, y la comisión de Gobierno dice que si se tomara en consideración esta solicitud, sería revisar los actos de un Subprefecto de Policía, y por eso pide que se deseche.

Podría, por consiguiente, decirse lo mismo de cuantos abusos se realicen; que la Cámara no tiene derecho de revisar los actos de ninguna autoridad que cometiera infracciones contra la Constitución y contra las leyes.

Yo creo, Exmo. señor, por el contrario, que es obligación de los Representantes de la Nación, atender todas las solicitudes de esta naturaleza que se presenten, porque los ciudadanos no tienen otro Poder á donde hacer valer sus derechos ultrajados.

¿Por qué, pues, vamos á rechazar esta solicitud?, ¿por qué no atenderla? ese dictamen viene en apoyo de todos los delitos que cometan las autoridades, pasando por encima de las garantías de los ciudadanos. [Aplausos prolongados en la barra.]

El señor Ganoza.—Exmo. señor: Lo que el H. señor Bambarén dice, puede ser muy cierto, pero debe tenerse en cuenta que la Comisión no ha dictaminado en vista de lo que pasa actualmente al señor Solís.

Este señor pide que se derogue el reglamento de Policía Correccional; petición que no tiene derecho de hacer. Pide también que se levante una multa, y en esto no puede inmiscuirse la Cámara.

Por lo demás, si las autoridades han cometido faltas, puede acusárseles, conforme lo previene la ley de responsabilidad de los funcionarios públicos; pero la comisión no podía hacer otra cosa que dictaminar sobre los términos en que la solicitud estaba concebida.

El señor Bambarén.—Entonces la Comisión ha debido decir que este recurso pase á la honorable Cámara de Diputados, para que ella entable la acusación, y no decir que no se debe

escuchará ese ciudadano; pero creo que ni esto mismo era necesario para adoptar una resolución, porque todos saben perfectamente y se ha publicado en todos los periódicos, lo que pasa con el señor Solis, y porque en su recurso demuestra que lo que de él se exige no está siquiera en conformidad con aquel Reglamento en que se apoyan las autoridades, pues no ha cambiado el local de su imprenta y sin embargo, se lo pone en la cárcel y se le exige una suma que no puede pagar. A pesar de la publicidad de estos antecedentes la Comisión opina que no se le escuche y que no hay motivo, para tomar en consideración su recurso. Yo creo que si hay y que debe mandarse en cumplimiento de las leyes que se ponga en libertad á ese ciudadano, aun cuando se considere legal ese Reglamento porque él tampoco manda que se ponga á nadie en la cárcel en casos semejantes al ocurrido.

El señor *Ganoza*.—Vuelvo á repetir que no está en debate aquello á que se refiere el Honorable señor Bambarén. Nosotros no hemos dictaminado sobre la arbitraria prisión del señor Solis. La comisión en la parte considerativa del dictamen insinúa lo que debe hacer este señor é indica á quien debe dirigirse de acuerdo con la ley de responsabilidad de funcionarios públicos y por eso, fundándose en aquella consideración, concluye que es inaceptable su solicitud.

El señor *Aspíllaga*.—Excmo. señor: No quedaría tranquilo si no tomase parte en este debate, para impugnar el dictamen, á pesar de las consideraciones aducidas y de la deferencia personal que tengo por los señores que forman parte de la Comisión informante; pero no sé que admirar más Excmo. Señor: si la ligereza con que han procedido en este asunto ó la manera como se quiere tratar á un ciudadano que hace más de ocho días que está en la cárcel y que ha venido á reclamar ante nosotros de los ultrajes que ha sufrido por el ejercicio de un derecho político que se ha atropellado en él. Y no extrañan los señores de la Comisión que haya calificado de ligera la actitud que han asumido, porque el informe que presentan revela no solo falta de estudio de la cuestión sino que no han tomado todos los datos que debieron haberse procurado por lo mismo que el asunto encierra una cuestión gravísima; tan grave, que ese simple recurso del ciudadano Solis, podría llevarnos hasta censurar la conducta del Ministro en este asunto: toda esa gravedad encierra esta soliditud, porque Excmo. Señor, el señor

Solis, ha venido aquí siguiendo precisamente el camino que le ha trazado el señor Ministro de Gobierno.

Este funcionario en otra cuestión promovida por el Editor de *EL CHISPAZO*, contestando al Presidente de la Excmo. Corte Suprema, cuando le pide informe sobre ese asunto, pone en duda su jurisdicción y le dice, que la querella que ha elevado el señor Paz-Soldan, Editor de *EL CHISPAZO*, se refiere á infracciones de la Constitución y que esas no se ventilan ante los tribunales de justicia, sino en las Cámaras. Pues eso mismo es lo que ha hecho el señor Solis al venir aquí. ¿Qué pide? que se respeten las garantías individuales; que se reconozca el derecho de libertad que tiene para ejercer su industria, y sin embargo la comisión dice, que esta solicitud no vale la pena de tomarse en consideración y en cuanto al derecho de petición allí ejercido, agrega, que los ciudadanos no tienen derecho de iniciativa; cuando por medio del derecho de petición se puede ejercer la iniciativa. Esa iniciativa la hemos aceptado aquí cuando se ha presentado un ciudadano á pedir que las Cámaras se ocupen de un asunto de interés público, y la iniciativa la tiene también todo pernano para pedirnos la reparación de las ofensas que se le ha inferido privándole del uso de sus derechos políticos. ¿Son acaso los tribunales de la República los que deben ocuparse de esto? No Excmo. señor, son las Cámaras, y así lo ha reconocido el Ministro de Gobierno, repito, tratando de la querella del editor de *EL CHISPAZO*.

Voy ahora á probar que se ha cometido una monstruosidad con esa multa.

El señor Solis mereció, según el Subprefecto, por el hecho á que se refiere en su recurso, una multa de quinientos soles; multa sin precedente ¿por qué? porque el reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional, no autoriza á ese funcionario para imponerla.

Pido al señor Secretario que tenga la bondad de leer el decreto que modificó aquella parte del reglamento en que se trata de los quinientos soles de multa; decreto que ayer leyó su señoría para manifestar que el Gobierno se creía autorizado especialmente para dictar aquel Reglamento.

El señor *Secretario* leyó el decreto aludido por su señoría.

El señor *Aspíllaga*.—(Continuando.)

Bien, Excmo. señor, por esa modificación quedaron exceptuadas las provincias de Lima y Callao, y el Intendente procediendo de acuerdo con ella

impuso la multa que después fué rebajada á doscientos cincuenta soles. ¿Y esto qué prueba, Exmo. señor?, prueba la inseguridad con que el mismo funcionario procedió en ese supuesto delito, como muy bien dice el señor Solís.

Sobre todo, habría sido de desearse, que tratándose de una cuestión en que ha intervenido la Intendencia, que es una oficina subalterna del Ministerio de Gobierno, los señores de la Comisión hubiesen, por lo menos, pedido informe al Ministerio de Gobierno, á fin de saber qué fundamento se tenía para proceder contra este ciudadano. Ni siquiera se ha tenido la atención de tomar informes del que elevó la queja, aunque no fuiese sino por la deferencia que merece el que está sufriendo en una prisión por un supuesto delito, basado en la infracción de un decreto que ya está derogado, y que la Cámara ha encontrado que era infractorio de la ley.

Creo que la Comisión no ha sabido en este caso, respetar los fueros que los ciudadanos tienen para quejarse ante el Congreso por el desconocimiento de sus derechos políticos, y hasta quiero que se prive al señor Solís de la facultad que le concede la ley para ocurrir ante las Cámaras. [Aplausos en la barra.]

Me parece, [Exmo. señor, que en todo caso el recurrente ha ejercido su derecho, y que si la Comisión no cree, como dice su dictamen, que las Cámaras tienen facultad para revisar los actos del intendente, por lo menos ha debido pedir informe al Ministerio de Gobierno, y la Cámara habría resuelto, si ha habido falta, y quizás si iría hasta la censura de este funcionario.

Mientras tanto con el informe en debate lo que se hace es cerrar las puertas del Congreso al recurrente, y me parece que eso es mucho más grave que la queja que presenta el señor Solís y que bien merecía esta cuestión más detenido estudio de parte de los señores que forman la Comisión de Gobierno. (Aplausos en la barra.)

El señor Montero.—Pido la palabra. [Murmurillo en la barra.]

Hace muy pocos minutos que ha visto VE. aplaudir á la barra todos los conceptos favorables á la libertad de la imprenta; es decir, de todo aquello que tiende á la libre emisión del pensamiento y ahora esa misma barra quiere privarme á mí del uso de la palabra.

El señor Presidente, [interrumpiendo.]—Nadie puede privar á US. de su legítimo derecho para hacer uso de la palabra.

El señor Montero, (continuando.)—Me parece, Exmo. Señor, que estamos perdiendo tiempo en la discusión de esta solicitud, porque el recurso del señor Solís está resuelto por la aprobación que el Senado ha dado á la proposición presentada por el H. señor Cárdenas, declarando la insubsistencia de los artículos pertinentes del Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional; de modo que no tenemos ya nada que hacer en este asunto, pues lo que el señor Solís pide en su solicitud, es precisamente que se derogue ese Reglamento, y la Cámara lo ha derogado ya.

El señor La Torre González.—Antes de hacer uso de la palabra deseo que se sirva el señor Secretario leer la sumilla del recurso de Solís.

El señor Secretario leyó dicha sumilla.

El señor Bambarén.—Permítame V. E. hacer una ligera indicación. Cuando presentó este recurso el señor Solís, no estaba preso: fué á consecuencia de haberlo presentado que se le arrestó. Por eso es que no pide nada sobre su prisión.

El señor La Torre González.—La interrupción del H. señor Bambarén me pone en el caso de principiar por donde debía concluir.

Dice su señoría que, con motivo de este recurso, es que se ha puesto preso al recurrente y que la Comisión debió ocuparse de ésto. Me parece que el H. señor Bambarén ha debido hacer presente esta circunstancia á la Comisión ó hacer uso de su iniciativa de alguna manera; pero la Comisión no está obligada á conocer las condiciones del recurrente, ni mucho menos las que le sobrevengan.

El H. señor Aspíllaga ha censurado aceramente á la Comisión, diciendo que no ha estudiado bien este asunto; que ha tenido un espíritu preconcebido para dictaminar en tal ó cual sentido y no recuerdo que otras cosas mas. Yo no conozco Excelentísimo señor, y desearía que el H. señor Aspíllaga citara la disposición, en virtud de la cual la Cámara ó el Congreso sea el llamado á resolver sobre los procedimientos de una autoridad subalterna de Policía. El H. señor Aspíllaga que ha sido Ministro, debe recordar cuáles son los procedimientos que se observan para corregir los abusos de los funcionarios subalternos del Poder Ejecutivo. El H. señor Aspíllaga debe saber que aun tratándose de quejas llevadas al Poder Judicial contra las autoridades de policía, es necesario que se dirija, antes la queja al superior inmediato; y cuando éste no la atiende en-

tonces viene la acción ante el Poder Judicial.

El H. señor Aspíllaga dice, que la Comisión ha debido siquiera pedir informe al Ejecutivo ó interesarlo, censurarlo etc. Si su señoría le parece que es procedente la interpelación está en su derecho para hacer uso de sus prerrogativas como representante; pero la Comisión no ha creído que ese caso ha llegado, porque no se trata de un acto del Ministro y no podía inquirir del Gobierno qué era lo que había pasado en la Intendencia de Policía, pues el mismo recurrente dice que se le aplicó un artículo del Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional.

La Comisión ha sido suficientemente cauta en este trabajo; y al emitir su dictámen trató de ponerlo de acuerdo con el que presentó sobre la proposición de los H.H. señores Cárdenas y Tóvar que acaba de ser aprobada; por eso, aunque este asunto le fué presentado con anterioridad y era sencillo se guardó de despacharlo inmediatamente para que no se creyera que tenía ánimo preconcebido al emitir el dictámen en la forma que lo ha hecho.

Dice además, uno de los señores que me ha precedido en el uso de la palabra, que la comisión ha debido opinar porque pase el recurso á la Cámara de Diputados para que entable la respectiva acusación; pero aun suponiendo que fuera el asunto á la otra Cámara, tratándose de este caso particular, no habría motivo de acusación, porque no se acusa á un Ministro por faltas cometidas por un Intendente de Policía, y no debe ignorarse que ante la Cámara de Diputados ha presentado el señor Solís un recurso sobre este asunto acogiéndose á la ley de Responsabilidad de 1868. Por consiguiente habría sido inútil que la Cámara de Senadores pensase en mandar este recurso á la de Diputados para que entabla la acusación á que pudiera haber dado mérito la prisión en que se ha puesto después al recurrente.

No recuerdo ninguno de los demás argumentos aducidos para desautorizar el dictámen de la comisión; pero estoy listo para contestar á cualquiera otro que se formule por fundado que él parezca, porque siempre que emito un dictámen lo hago con conciencia completa y con el más detenido estudio.

El señor *Aspíllaga*—Excmo. señor: Debo declarar que he estado muy lejos de decir y aún de creer que los H.H. SS. que forman parte de la comisión hayan procedido con ánimo pre-

venido ó con con espíritu preconcebido como ha dicho el H. señor La Torre González. La estimación personal que me merecen los señores que han suscrito esa opinión y el respeto mismo que tengo por mis colegas de Cámara me impiden expresarme de esa manera; así es que yo suplico al H. señor La Torre González no crea que haya tenido yo jamás semejante propósito. Lo que si me ha resentido es ver cómo se ha ocupado la comisión de este asunto y que no ha tenido inconveniente para decir con ruda franqueza que no tenía necesidad de pedir informe al Gobierno, tratándose de un abuso cometido por las autoridades de policía, y me parece que esta omisión es imperdonable.

He creído que para dictaminar en este asunto debía pedirse informe al Gobierno, por lo mismo que ha declarado que tenía vacilaciones para hacerlo.

El señor *La Torre González* [interrumpiendo] No he dicho eso.

El señor *Aspíllaga*—[Continuando] Ha dicho Su señoría que esperaba saber el resultado del proyecto del H. señor Cárdenas, para ver entonces el recurso de Solís.

Si esto no es así, retiro mis observaciones.

Esto mismo revela Excmo. señor, que no se podía haber pasado sobre ese recurso como sobre áscuas y que la comisión ha debido revestirse de toda la circunspección que el caso requiere, sobre todo cuando son actos que se refieren á las personas y no á las cosas.

El señor *La Torre González* me dice que no le ha indicado el procedimiento que ha debido seguir en este caso. Estoy muy lejos de creer que la Cámara debe entenderse con el Intendente de policía ni aún con el Prefecto mismo; la Cámara debe entenderse únicamente con el Ministro de Gobierno q' es la autoridad encargada de responder por los actos de sus subordinados; porque si el Ministro de Gobierno ve que uno de sus subordinados ha cometido una falta y no la corrige, se hace responsable de ella. La tramitación que debe seguirse respecto á ese recurso en lugar de enviar fuera de este recinto la queja de ese ciudadano, es pasársela á la comisión de infracciones para que proceda conforme á ley; y veremos entonces si ha llegado el caso de interpelar al Ministro.

Las interpelaciones en asuntos que se refieren á garantías individuales, son una seguridad para todos, y no se crea que [en estas cuestiones] estamos

haciendo política egoista y particular; el procedimiento que adoptemos será en defensa de todos los ciudadanos, dese de que en él no se verá sinó nuestro deseo de defender los derechos de un ciudadano que han sido atropellados. [Aplausos.]

El derecho de quejarse es concedido á todos, á los adversarios y á los amigos, de manera que no podemos tratar estas cuestiones sino bajo un punto de vista legal, desde que, más que cuestiones de partido, son de humanidad, Exmo. señor. [Aplausos].

Todos sabemos que á ese ciudadano se le ha impuesto 500 soles de multa por el Intendente de policía que se ha arrogado una de las facultades del Congreso, la de indulto; pues no otra cosa significa la reducción á 250 soles de la multa primitiva, sino un indulto concedido por el Intendente.

Todas estas consideraciones he tenido, para creer que la comisión no ha procedido bien, á pesar de las consideraciones que cada uno de sus miembros me merece.

El señor *Tovar*.—El recurso del señor Solis tiene dos partes que es preciso distinguir bien; la una es una queja que eleva al Congreso, y la otra comprende el derecho de iniciativa que con justo motivo le ha denegado la comisión; pero, le queda expedito el derecho de quejarse como lo manda el artículo 13 de la ley que voy á leer—Leyó.

Es una queja, Exmo. señor, la que un ciudadano eleva al Congreso por abusos de la autoridad que ha hollado los derechos que todo ciudadano tiene en la República. Este ciudadano ha sido preso, contra la ley; y está actualmente como doce días en la prisión, y estando reunido el Congreso será posible que se le desoiga, y se le cierren las puertas dejando ultrajada la ley? Nó, Excentísimo señor—Aplausos.

No pretendo hacer acusación de ninguna especie á la Comisión, porque tengo seguridad que no ha procedido con ánimo preconcebido; pero si creo que ha cerrado las puertas de una manera cruel é injusta á ese ciudadano que reclama por sus derechos ultrajados.

Por estas pequeñas consideraciones, Exmo. señor, yo suplicaría á la Comisión que tuviera la bondad de retirar su dictamen á fin de presentar otro más justo. [Aplausos.]

El señor *La Torre González*.—Yo siento Exmo. señor, que el H. señor Tovar no haya escuchado lo que dije hace poco rato. La comisión de Gobierno no podía hacer otra cosa que

dictaminar sobre la solicitud que se le había mandado, en la que no se habla sino de la multa; con respecto á la prisión, la comisión nada tenía que ver desde que no se trataba tampoco de un hecho infractorio de la Constitución; porque me parece que con imponer una multa de policía á un ciudadano, no se infringe la Constitución, y luego, para que vea Su Señoría que no se han cerrado las puertas á ese ciudadano, respecto de un hecho que no ha sido sometido al conocimiento de la comisión, acabo de hacer presente que en la Cámara de Diputados se tramita actualmente una solicitud del mismo señor Solís, en la que se queja de su prisión.

Si á la Comisión se le hubiera presentado una solicitud semejante habría emitido otro dictamen distinto; pero no se trata sino de la multa. Es preciso no confundir los hechos, y no dar al dictamen más extensión de la que tiene.

El señor *Tovar*.—Excentísimo señor: tan cierto es que ha habido infracción de la ley, que hoy mismo acabamos de dar una derogando ese decreto como opuesto á las leyes vigentes. La Cámara ha resuelto que esos artículos del Reglamento dictado por el Ejecutivo, son opuestos á la ley, son infracciones á la Constitución, luego apoyándose en esos artículos infractorios de la ley, se ha cometido un abuso, se ha atacado el derecho de propiedad que la Constitución garantiza, declarándolo sagrado e inviolable; no hay ninguna ley que apoye esa multa, esa confiscación de bienes; me parece pues que la infracción constitucional es muy clara. (Aplausos.)

El señor *Ibarra*.—La comisión, en mi concepto, ha cumplido perfectamente su deber, (murmurlos en la barra). El señor Solis se queja de habersele impuesto por el Intendente una multa; tiene su derecho expedito para reclamar de la medida adoptada por dicho funcionario; pero es el Señor el que tiene que oír una queja contra el Intendente de Policía? [murmurlos en la barra]. Si en las altas funciones del Poder Legislativo estuviera oír todas las quejas de los individuos, llegaría la vez en que tendría que convertirse en un Juzgado de Paz.

Pero hay algo más, el señor Solis pide que se derogue el Reglamento de Policía Correccional. [Murmurlos en la barra.]

El señor *Presidente*.—Se suplica á la barra que guarde orden.

El señor *Ibarra* [continuando].—Tiene derecho el señor Solis para pe-

dir la derogación de un Reglamento dictado por el Ejecutivo, según sus facultades constitucionales.....?

Nadie ha negado á Solis que reclame del abuso que se ha cometido, pero no es al Senado donde ha debido traer una queja contra la autoridad de Policía, se pretende así convertir el Poder Legislativo en Juzgado de Paz. (Murmurlos en la barra.)

El señor *Presidente*.—Si la barra continúa así, se le hará despejar. Es preciso que guarde moderación.

El señor *Valdez*.—Exmo. señor: Pido la palabra únicamente para decir al H. señor La Torre González, presidente de la comisión, que para ser lógico con lo que acaba de exponer en su última peroración, debe retirar su dictamen; porque su señoría nos ha dicho que recientemente ha tenido conocimiento de que el señor Solís estaba reducido á prisión, y que si antes lo hubiera sabido, habría variado su dictamen. Luego para ser lógico debe, repito, retirar su dictamen y modificarlo en los términos que crea más conveniente, en vista de las revelaciones de la prensa y de que se ha hecho mérito en el debate.

El señor *La Torre González*.—No he dicho eso; he dicho que si en la solicitud se hubiese hecho mérito de la prisión, habría considerado el asunto bajo otro aspecto; pero que no habiéndose hecho mérito de ella, no podía hacer otra cosa.

Por lo demás, no retiro mi dictamen: pienso mucho lo que hago; obedezco únicamente á mis convicciones, y por eso soy inflexible.

El señor *Almenara*.—Tenemos en el Senado una Comisión llamada de infracciones, y es la que me parece que debe dictaminar en este asunto; así pues, pido á V. E. se sirva consultar á la H. Cámara si este expediente debe pasar á la Comisión que indico.

El señor *Presidente*.—Pero ya tenemos un dictamen de la Comisión á que se sometió este asunto, que es necesario aprobarlo ó desaprobarlo; si se desaprueba pasará entonces el expediente á otra Comisión, á no ser que la misma que ha informado quiera retirar su dictamen para reconsiderarlo, teniendo en cuenta los hechos que se han revelado; porque la Comisión dice que no tenía noticia de la prisión del señor Solis, hecho que es todavía más grave que la multa, así es que si los miembros de la Comisión quieren, pueden retirar su dictamen para reconsiderarlo teniendo en cuenta este suceso: si no seguimos adelante y si es rechazado el

dictamen, pasará el asunto á otra Comisión.

El señor *Almenara*.—Exmo. señor: No creo que debemos poner en votación el dictamen. El Senado puede pedir mayor ilustración para el debate; ya ha oido á la Comisión de Gobierno; nota después que se trata de una manifiesta infracción constitucional y no hay inconveniente para que sin rechazar el dictamen de esta Comisión, pida informe á la de infracciones.

Varias veces hemos visto que un asunto se pasa simultáneamente á dos ó tres comisiones, así es que yo no veo inconveniente, repito, para que no obstante de ser estudiado este asunto por la Comisión de Gobierno, se pase también para su estudio á la de infracciones.

El señor *Candamo*.—La Comisión está hasta cierto punto obligada á retirar su dictamen, porque una de las cosas que el señor Solís pedía era que se derogase el reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional. Considero muy fundadas las razones aducidas á este respecto por los HH. Srs. de la Comisión de Gobierno, negando á los ciudadanos el derecho de pedir al Congreso la derogación de un reglamento expedido por el Supremo Gobierno; pero hay aquí una cuestión de palabras; el señor Solís pedía, errando tal vez el vocablo, que se declarara insubsistente este reglamento como ilegal, porque contenía disposiciones contrarias á la ley, que le han perjudicado personalmente, esto es, pedía con el derecho de petición que tiene todo ciudadano, que se declare ilegal lo que le dañaba.

Sea de esto lo que fuere, el caso es que ese recurso en parte ha surtido ya su efecto, pues la Cámara ha declarado insubsistentes los artículos del Reglamento referentes á la prensa y ahora parece un contra sentido el aprobar un dictamen que los declara legales.

Luego por la naturaleza de las cosas, después de estas circunstancias, debe volver este asunto á la Comisión, para que abra nuevo dictamen, en vista de esta nueva situación.—Aplausos.

Creo que los señores de la Comisión, dadas estas circunstancias, no tendrán inconveniente para estudiar este asunto bajo la nueva faz que le ha creado el acuerdo último de la Cámara.

El señor *Ganoza*.—Este dictamen, como dice muy bien el señor La Torre González, se refiere á los dos objetos del recurso del señor Solis, ó sea, la desaprobación de la multa que se le impuso y, la derogación del reglamento.

to, y dada la resolución del Senado sobre este último punto, retiro mi firma del dictamen para presentarlo en otra forma.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

M. ALVAREZ CALDERON.

14<sup>a</sup> Sesión del Miércoles 16 de Agosto de 1893.

PRESIDENCIA DEL H. Sr. ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Bambáren, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Torrico, Pacheco, Recabarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Dávila, García, Mujica, Ibarra, Castillo L., La-Torre, Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, La-Torre González, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Portal, Seminario, Montero, León y León, Cazorla, Valdés, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda remitiendo 60 ejemplares del balance de las cuentas generales, para su distribución entre los honorables señores Senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando, para su revisión la, resolución por la que se insiste en la ley transitaria, sobre Municipalidades.

El señor Alzamora pidió la dispensa del trámite de Comisión.

Los señores Izaga y Revoredo opinaron en contra de la dispensa de éste trámite.

Hecha por S. E. la consulta respectiva, la Honorable Cámara acordó por 21 votos contra catarse la dispensa del trámite de Comisión y quedó el oficio á la orden del día.

Del mismo, remitiendo, en revisión, el proyecto relativo á la interposición y sustanciación del recurso extraordinario de nulidad.

A la Comisión Principal de Legislación.

Del mismo, acompañando, con el mismo fin, el proyecto que reforma los ar-

tículos 6.<sup>o</sup> del capítulo 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del capítulo 6.<sup>o</sup> del reglamento interior de las Cámaras.

A la Comisión de Policía.

Del mismo, comunicando que ha sido rechazado, en revisión, el proyecto sobre derogatoria de la ley de 7 de Noviembre de 1891, que refundió en un solo juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia, los de Huamalíes y Dos de Mayo.

A la Comisión que entendió el asunto.

Del mismo, enviando, para su revisión, el Presupuesto Departamental del Cuzco.

Del mismo, acompañando, con igual objeto, el del Departamental de Ancash.

Del mismo mandando con igual fin el expediente original, relativo á las obras de defensa en la quebrada de «Ismayaca» de la provincia de Cajabamba.

A la Comisión de Presupuesto los anteriores oficios.

Proyectos.

Del señor Canales, adicionando el artículo 1.<sup>o</sup> del proyecto que declara insubsistentes y sin valor alguno los artículos 11 y 12 13 del Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correcional. Dispensando de trámites, á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en las observaciones hechas por el Ejecutivo á la la ley sobre reorganización de la oficina del Crédito Público.

A la orden del día.

Solicitudes.

De don Timoteo Jenck acompañando documentos para que se agreguen la que presentó con fecha 4 del que rige sobre el pago de un crédito.

A sus antecedentes.

Antes de la orden del día el señor Montero reiteró su pedido relativo á que se consulte si se levanta el aplazamiento de la discusión del proyecto sobre reforma de la ley de imprenta.

S. E., después de ligeras indicaciones que al respecto hicieron los señores Ibarra, Aspíllaga, Carranza é Izaga, hizo la consulta del caso, y se resolvió por la Cámara levantar el aplazamiento.

El señor Valdés pidió que se se oficiase á la Honorable Cámara de Diputados para que se sirva remitir una copia del proyecto aprobado en esa Cámara en la Legislatura de 1874, y remitidó á ésta para su revisión en la

misma época, relativo al nombramiento de una Comisión fiscal compuesta de tres miembros para la investigación y descubrimiento de todas las defraudaciones hechas á la Nación; copia que solicitaba por haberse extraviado la primitiva del proyecto.

El señor Vivanco, que se oficiase al señor Ministro de Instrucción con el objeto que devuelva informado el expediente que en Octubre del año último se le remitió sobre la Universidad de Arequipa.

Se atendió el pedido.

El señor Ibarra pidió que con acuerdo de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Gobierno para que se sirviese informar acerca de lo que se haya hecho con relación á la partida votada en los presupuestos anteriores para proveer de agua potable á la ciudad del Cuzco.

Hecha la consulta por S. E. se resolvió afirmativamente por la H. Cámara.

El señor Tovar: que se oficiase al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir una relación de las cantidades suplidadas de los ingresos departamentales, á los generales; y que se pasase otro oficio al señor Ministro de Justicia á fin de que se sirva enviar el expediente seguido por Ruiz y Sanchez.

S. E. axedió al pedido.

#### ORDEN DEL DÍA.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

*Lima, Agosto 16 de 1893.*

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Me es honroso acompañar á VE, para la revisión correspondiente, las observaciones del Poder Ejecutivo á la resolución Legislativa de 17 de Octubre de 1892 por la que se dispone la manera como debe procederse en las elecciones municipales; y en la que ha insistido la Cámara de mi presidencia, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Constitución, que en copia adjunto también á VE.

Dios guarde á VE—*N. M. Valcárcel.*

#### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

Cuando VE. expidió la ley de 17 de Octubre de 1892, tuvo principalmente en mira la necesidad de que los registros electorales creados por la

novísima ley orgánica de Municipalidades se formasen con toda la regularidad exigible, á efecto de que los concejos de 1894 fuesen la expresión genuina de la voluntad popular; más como el período señalado en las disposiciones transitorias para la ejecución de aquel acto, base de todo el sistema, era sumamente estrecho, y como no se considerara posible que subsistiesen las anomalías originadas por la falta de renovación de aquellas corporaciones, se dispuso que los municipios de provincia y de distrito se renovaran, con arreglo á las leyes de 24 de Enero de 1878 y 30 de Noviembre de 1878.

En otros términos: VE. ordenó que la novísima ley no entrará en plena vigencia hasta el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1894.

El Poder Ejecutivo creyó, en cambio, que no debía retardarse el cumplimiento de la ley municipal, á fin de no privar al país de una reforma que aparte de ser tan necesaria, satisfacía las exigencias de los pueblos. En consecuencia promulgó y mandó cumplir la ley orgánica y observó la ley transitoria de 14 de Octubre ya citada.

Con este motivo surge la siguiente cuestión constitucional:

Siendo la ley de 17 de Octubre de carácter enteramente transitorio, y debiendo llenarse sus prescripciones en fechas que debieran pasar y pasaron en efecto; en caso de ser observada, el véto opuesto por el Poder Ejecutivo no es simplemente suspensivo, como lo dispone la carta Fundamental, sino absoluto.

Si el Congreso en presencia de este hecho, lo sancionara de cualquier modo, es indudable que alteraría cardinalmente el régimen de 1860; puesto que reconocería directa ó indirectamente en uno de los Poderes del Estado atribuciones que chocan con el sistema democrático.

Por otra parte, los fines que el Legislador se propuso en la ley transitoria no se han realizado; así lo prueban las reiteradas quejas que en muchos pueblos del país se han hecho sentir con motivo de la renovación de los Concejos practicada en 1892; y hasta la organización de Juntas denotables para desempeñar la administración local en varias provincias de la República.

El Ejecutivo ha creído que habría tiempo bastante para la formación de los nuevos registros electorales en el plazo comprendido desde Octubre de 1892 á Febrero de 1893; pero esta opinión ha sido desvanecida por la experiencia, que ha demostrado lo con-

trario. Por tanto, el Legislador debe mantener su pensamiento sobre este punto.

El parecer emitido en el oficio de observaciones, acerca de los obstáculos que dificultarían la reunión de los Colegios electorales, á quienes confió V. E. la elección de los Concejos que quizo establecer para el presente año, no descansa en fundamento alguno.

Puede objetarse que habiendo pasado el tiempo en que la referida ley debió cumplirse, la insistencia carecía de objeto hasta cierto punto; pero V. E. sabe que las fechas en este caso son lo accidental, y lo sustancial, el conjunto de disposiciones que deben llevarse á la práctica. Ello argüiría cuando mucho, en favor de la conveniencia de dictar una ley que armonice los obstáculos provenientes del transcurso del tiempo, con las disposiciones sancionadas por el Congreso en ejercicio de sus legítimas facultades.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de sentir:

Que insistais en la ley transitoria de 17 de Octubre de 1892.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 12 de 1893.

*F. Gerardo Chávez.—Miguel Rubio.—Antonio Lorena.—José María Alvarado.—J. Granda.—Lima, Agosto 14 de 1893.—A la orden del día.—Una rúbrica.—Araujo.—Agosto 14 de 1893.—Aprobado.—Es copia.—Lima, Agosto 16 de 1893.—Luna y Peralta*

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Lima, Octubre 25 de 1893.*

Sefiores Secretarios del H. Congreso.

De conformidad con el acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso devolver á U.S.S. HH. la ley transitoria de Municipalidades, con las siguientes observaciones:

Restablecido el orden constitucional, los Poderes del Estado y la opinión pública reconocieron la indispensable necesidad de regularizar la administración municipal reformando la ley de 9 de Abril de 1893. En las memorias de Gobierno presentadas á todas las Legislaturas se ha patentizado esa exigencia, y por esto el Gobierno y algunos HH. Representantes propusieron los proyectos que conceptuaron convenientes.

Después de cinco años de iniciado el proyecto respectivo, la actual Legislatura expidió la ley de reforma de Municipalidades de 12 del corriente,

la que el Ejecutivo ha promulgado y mandado cumplir con fecha 14.

Esta ley, á juicio del Supremo Gobierno, satisface las exigencias de los pueblos á las que no han sido indiferentes los mismos representantes de ellos, y si ahora, en virtud de la ley transitoria que observo, se retarda por un año más el cumplimiento de aquella, se privará al país de una reforma tan necesaria.

Estudiando la ley en su aplicación inmediata, se observarán los vacíos que contenga para que sean remedados oportunamente, y por lo mismo conviene que la institución municipal entre en el camino de la reforma generalmente sentida, ya que en la actualidad ese estudio será independiente de las contiendas políticas ó electorales que pudieran extraviar el criterio público.

El único fundamento aducido en la indicada ley transitoria, descansa en el supuesto de que el tiempo señalado para la formación de los registros de electores municipales no es suficiente. Pero debo manifestar á V. Ss. que ese plazo, ó sea hasta el 1º de Febrero del año próximo, basta para que las municipalidades efectúen una operación sencilla, cual es la de inscripción, porque en todo caso, el éxito de estos actos preparatorios dependerá de las medidas eficaces que sobre el particular adopte el Supremo Gobierno.

Mas si el plazo fijado es suficiente como lo indica, el que determina la ley transitoria para la renovación de los Concejos por los Colegios Electorales, ó sea el tercer Domingo del próximo Noviembre, es tan estrecho, que limitándose á él, se tropezaría con dificultades insuperables, en virtud del diverso procedimiento que habrían de adoptarse en las Provincias donde existan Colegios aprobados para ambas Cámaras, ó no exista ninguno. Tal inconveniente quedará salvado, con la uniformidad general que establece la ley.

Por tales consideraciones S. E. el Presidente de la República espera que el H. Congreso derogará la ley transitoria de que he hecho mérito.

Dios guarde á VV. Ss. HH.  
Carlos M. Elías.

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que el cumplimiento de la nueva ley de municipalidades prescribe la formación previa de registros de electores municipales, cuya operación de-

manda tiempo suficiente para que esos registros están debidamente ejecutados.

Que el período señalado en las disposiciones transitorias de dicha nueva ley, para que se formen los registros, es sumamente estrecho, y no es posible que subsistan las anomalías que trae consigo la falta de la renovación de los Concejos.

Ha dado la siguiente ley transitoria:

Art. 1.º Los Concejos Provinciales y de Distrito se renovarán en este año, en toda la República, el tercer domingo del mes de Noviembre, con sujeción á las leyes de 24 de Enero de 1879 y 30 de Noviembre de 1878, por medio de los colegios aprobados en las Cámaras, observándose las disposiciones de la ley de 24 de Noviembre de 1877.

Art. 2.º En las Provincias cuyos colegios hubiesen sido anulados en la calificación de las últimas elecciones, serán elegidos los concejos por los colegios electorales anteriores, á semejanza de lo que se dispuso en la ley de 5 de Noviembre de 1887.

Art. 3.º La formación de los registros municipales tendrá lugar en Diciembre del mismo año de 1893, á fin de que las nuevas corporaciones se establezcan con sujeción á la nueva ley el 1.º de Enero de 1894.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario en su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 17 de Octubre de 1892.—*M. Candamo*, Presidente del Senado.—*Alejandro Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Leonidas Cárdenas*, Senador Secretario.—*Federico Luna y Peralta*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Lima, Octubre 18 de 1892.—Con las observaciones acordadas, devuélvase—Rúbrica de S. E.—*Elias*.

Se puso en discusión el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor *Revoredo*.—¿Se trata de la ley de municipalidades, Excmo. señor?

El señor *Presidente*.—Se trata de la ley transitoria sobre municipalidades, en la que la Honorable Cámara de Diputados ha resuelto insistir, y vamos á resolver si el Senado sigue ó no el mismo camino.

El señor *Revoredo*.—No me explico, Excmo. señor, quizás será por mis pocos conocimientos, qué razón puede conducirnos á insistir en la ley de que se trata.

Esta ley fué expedida con el objeto de que en Diciembre del año pasado

se realizasen las elecciones en tales ó cuales provincias, conforme á tales ó cuales disposiciones, dejando sin efecto las de la ley anterior, de Octubre del año pasado, que estaba ya aprobada. ¿Cómo es posible poner al Ejecutivo en el conflicto, si se insiste, de cumplir una ley, cuando está ya venido el plazo para efectuar lo que en ella se manda? Creo que esto no sería posible; porque no se pueden retrotraer las cosas y mucho menos el tiempo.

Esto no conduciría sino á provocar un conflicto, porque el Gobierno se encontraría en dificultades para poder cumplir la ley.

Por otra parte, como dije antes de pasar á la orden del día, el Supremo Gobierno puso el cumplimiento á la ley de Octubre último, y la promulgó en su oportunidad. Esta ley era, por consiguiente, una ley sancionada por el Congreso, una ley del Estado. Poco después el Congreso aprobó la ley adicional y la remitió al Gobierno, que la observó, y de cuyas observaciones ha venido á tener conocimiento el Congreso en esta Legislatura.

¿Estaba ó no el Gobierno en su derecho para hacer practicar las elecciones conforme á la primera ley que aprobó el Congreso y á la cual el Ejecutivo le puso el cumplimiento? Creo que sí: porque esa ley era ya una ley del Estado.

Aun aprobada la ley adicional, el Gobierno quedaba libre para obrar conforme á la primera ley aprobada por el Congreso, y á la que él había puesto el cumplimiento; puesto que la otra no era ley, porque había sido observada por el Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Yo encuentro contradicción en este procedimiento que se trata de adoptar, y no sé como pudieran arreglarse estas dificultades. Sería necesario dar por nulos los hechos practicados conforme á la ley anterior; y, repito, Excelentísimo Señor, que no me explico el deseo de insistir sobre esta ley que originará grandes complicaciones.

Voy á molestar á V. E. y á mis H.H. compañeros, suplicándoles que oigan, por vía de ilustración, lo que dijeron en esta Cámara sobre este asunto, los H.H. señores Izaga, Elguera y Varela y Valle, y que tendrá la bondad de leer el señor Secretario. [Entregó un impreso al señor Secretario.]

Deseo que su señoría dé lectura á esa parte, para que la Cámara se imponga de lo sucedido, y vea que el Gobierno no hizo más que apoyar lo mismo que habían opinado esos señores Representantes; y que por consi-

guiente ha estado en su derecho para observar la ley adicional, como lo ha hecho.

El señor *Almenara*.—El periódico que voy á leer es «*El Comercio*» del 18 de Octubre; pero no sé cual es la fecha á que pertenece la sesión que contiene.

El señor *Revoredo*.—La sesión es del Jueves 13 de Octubre.

El señor Secretario leyó los discursos que siguen consignados en la sesión á que hace referencia el señor *Revoredo*.

«El señor *Izaga*.—Excmo. Señor: ¡Como se ve, por la lectura que hemos escuchado, la ley que acabamos de dar determinó la manera de hacer las elecciones para las nuevas municipalidades; y yo creo que no sentaría bien á la circunspección del Senado, ni al Congreso, que derogase estas disposiciones en el momento que acaba de aprobarlas.

«Esta ley de municipalidades se ha discutido, Excmo. señor, en tres legislaturas, y ha ocupado dos años, tanto á la Cámara de Diputados como á la de Senadores, las que han determinado el plazo á que se refieren las disposiciones transitorias y la manera como debían renovarse las Municipalidades, encontrando ese plazo suficiente para formar los registros. Todo el fundamento que se alega es que no hay tiempo para formar los registros, pero para esto, no se necesita mucho tiempo, Excmo. señor, porque existe el Registro cívico con los nombres de las personas que saben leer y escribir; existen los padrones con los nombres de las personas que pagan contribución; y estas son las condiciones que se requieren para el Registro Municipal.

«Por otra parte, esta ley no se ha discutido en secreto, Excmo. señor; todas las Municipalidades de la República están avisadas, y todas están preparadas para llevarla á cabo. No hay, pues, tal dificultad para formar el Registro: existen los datos. Las Municipalidades fijarán la lista de electores, y el que no quiera inscribirse no lo hará; porque el derecho de elegir, como todo derecho personal es un derecho renunciable; ellas tendrán en cuenta el Registro y los datos de las Cajas fiscales, no inscribiendo á aquellos que no saben escribir.

«Lo que se ha propuesto el Congreso con esta ley, ha sido separar las elecciones municipales de las políticas, y por el proyecto que se discute quedan siempre unidas al carro de los Colegios electorales; colegios que muchos

son de legitimidad dudosa, por no expresarme en otros términos.

«Por qué los beneficios de esta reforma se han de postergar durante un año? Por qué no hemos de tener Municipalidades, directamente elegidas por el pueblo, que sean el fruto de la expresión popular y que la expresión de esa voluntad recaiga sobre personas de su confianza, á fin de que no haya electores cuya legitimidad, como he dicho, es dudosa, y que no depende muchas veces del voto popular sino del fraude.

«Por estas consideraciones, no encuentro razón alguna para derogar la ley que se acaba de dar.»

«El señor *Elguera*.—Yo, Excmo. señor, opino como el Honorable señor *Izaga*. No me parece propio de la circunspección del Congreso este proyecto.

«Que se den leyes transitorias mientras se formule una ley general, es muy justo; pero no sé que se den leyes transitorias inmediatamente que se acaba de dar una general.

«Por otra parte, hay tiempo más que suficiente para que se formen en todas las Provincias registros cívicos, padrones y todos los documentos necesarios, y para que se cumpla la nueva ley de Municipalidades en toda la República.»

«El señor *Varela y Valle*.—Excmo. señor: Si la Honorable Cámara aprueba el proyecto en debate, no cabe duda de que se reconsidera lo que ya ha sido resuelto respecto de las disposiciones transitorias de la ley de Municipalidades, y el Congreso, tal y como se está procediendo, enviará al Poder Ejecutivo dos leyes contradictorias, para que les dé cumplimiento. Esto, además de ser absurdo es ilegal, presenta al Poder Legislativo bajo un aspecto de informalidad que no conviene.

«El Poder Ejecutivo ha de tener que observar dichas leyes, haciendo notar esta palmaria contradicción: y los autores del proyecto no conseguirán el fin que se proponen, creando solamente embarazos para el cumplimiento de la ley de Municipalidades, cuya aprobación ha sido generalmente aceptada.

«Lo cierto y positivo es que se quiere derogar una ley, que ha salido ya del Congreso, que se encuentra en manos del Poder Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento; y este caso envuelve un punto de mucha gravedad, que no puede resolverse como se pretende, sin estudio, sin meditación, dispensándolo de todo trámite y discutiéndolo violenta y rá-

pidamente, como si se tratara de lo más sencillo y hacedero.

«Se va á introducir una novedad dañosa; porque con este procedimiento se dejará establecida una senda por donde se marche á entorpecer el cumplimiento de todas las leyes, que aún no hayan sido promulgadas.

«Suplico á los autores del proyecto que se fijen en estas observaciones. El propósito que los ha guiado al presentarlo, lo creo sano y de las mejores intenciones; quizá tienen razón al encontrar deficiente lo aprobado; pero me parece que el medio que han adoptado, lejos de conducirlos al fin que se proponen, los aleja de él. Más racional me parece presentar una adición á la ley de Municipalidades, llenando los vacíos que se noten en sus disposiciones transitorias, y satisfaciendo las necesidades que así lo demanden. Esto sería lo racional y arreglado á las prescripciones legales.

«Dar al mismo tiempo dos leyes contradictorias, no es concebible en un Congreso que debe estudiar y discutir con calma y con la debida ilustración, todas sus resoluciones antes de dictarlas.»

El señor *Revoredo*.—Heallá, Excmo. señor, las razones que, probablemente habrá tenido el Presidente de la República para poner en práctica la ley aprobada por el Congreso, dejando á un lado la ley adicional, y estando de acuerdo con esos señores miembros de la Cámara tan respetables como los demás.

El señor *Presidente*.—Estamos comprometidos para ir á la Cámara de Diputados á las 4 y ½; y como es ya la hora, y nos avisan en este momento que nos están esperando, dejarémos este asunto pendiente.

En este estado S. E. levantó la sesión para pasar á reunirse en Congreso, segun estaba acordado.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

15<sup>a</sup> Sesión del Jueves 17 de Agosto de 1893.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Bambarén, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Torrico, Pacheco, Recabarren, Viavuco, García Calderón, Tóvar, Mo-ya, Qanales, García, Dávila, Mu-

jica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Galvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villegarcía, Leon, Olavegoya, Izaga, La Torre González, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Leca, Lama, Varela y Valle, Portal, Seminario, Montero, Leon y Leon, Cazorla, Valdés, Ward, Jiménez, Castillo J., Cárdenas y Almenara, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### Oficios.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente seguido sobre invalidez por don Francisco J. Vasquez.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del mismo, remitiendo los antecedentes sobre los goces de invalidez que se le declararon al Subteniente don Amadeo Franco.

A la Comisión que pidió los antecedentes.

#### Dictámenes

De la Comisión de Gobierno, en el proyecto de los señores Bambarén y Tóvar, para que se nombre una Comisión compuesta de un Senador y dos Diputados con el fin de que investigue las defraudaciones que se han hecho en las oficinas fiscales desde 1884 hasta el presente.

A la orden del dfa.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Recabarren indicó que un grupo de 50 ó más individuos del Cuerpo General de Invalidos se había acercado al Senado, para solicitar que por su conducto se preguntase al señor Ministro de Hacienda «por que no se les había satisfecho sus haberes desde el mes de Febrero último» y acogiendo por su parte tal solicitud, pidió se oficiase al expresado señor Ministro á fin de que se sirva informar sobre el particular.

Se accedió al pedido.

El señor Pinzás, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir una razón de lo que se adeuda á las Juntas Departamentales de la República por subsidios fiscales.

Se atendió al pedido.

El señor Bambarén, manifestó que habían transcurrido 17 días desde que se le pidió informe al señor Ministro de Gobierno en el proyecto sobre reposición de empleados titulares, y que no habiéndolo emitido hasta ahora, pedía, en uso de su derecho, que sin aguardar el informe se pusiese el proyecto á la orden del dfa.